



Dirección General

**RESOLUCION DIRECTORAL**

Nº 054 -2021- DG-HVLH/MINSA

Magdalena del Mar, 27 de mayo de 2021

**Vistos;** el Expediente Nº 210002138, que contiene Nota Informativa Nº 029-2021-OEA-HVLH/MINSA de la Oficina Ejecutiva de Administración, la Nota Informativa Nº 196-2021-OL/HVLH/MINSA de la Oficina de Logística de la Oficina Ejecutiva de Administración; y el Informe Nº 023-2021-OAJ-HVLH/MINSA de la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante Resolución Viceministerial Nº 002-2021-SA/DMV-PAS de fecha 15 de enero de 2021, que renueva a partir del 01 de enero de 2021, entre otros, el encargo puesto como Directora General del Hospital "Víctor Larco Herrera", al médico cirujano Elizabeth Magdalena Rivera Chávez;

Que, Que, mediante Resolución Directoral Nº 002-2021-DG-HVLH de fecha 18 de enero del 2021, se aprueba el Plan Anual de Contrataciones del Hospital "Víctor Larco Herrera" Unidad Ejecutora 032 Pliego 011 Ministerio de Salud, correspondiente al Año 2021, encontrándose programado en el número 04 de los procedimientos de Selección del PAC-2021, la Subasta Inversa Electrónica "Adquisición de Medicamentos declarados desierto en la Compra Corporativa Nacional de Productos Farmacéuticos para Abastecimiento 2020-2021";

Que, con fecha 13 de mayo de 2021, el Hospital Nacional "Víctor Larco Herrera", en adelante el HVLH, convocó a través del Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (SEACE) el procedimiento de selección Subasta Inversa Electrónica SIE Nº 005-2020-HVLH -2da Convocatoria para la "Adquisición de medicamentos declarados desierto en la compra corporativa nacional de productos farmacéuticos para abastecimiento 2020-2021";

Que, es necesario analizar si la convocatoria del procedimiento de selección se ha realizado de acuerdo con lo dispuesto al Texto Único Ordenado de la Ley Nº 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 082-2019-EF, en adelante el TUO de la Ley, y el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 344-2018-EF, en adelante el reglamento, y las Directivas emitidas por el Organismo Superior de las Contrataciones del Estado (OSCE);

Que, de la revisión del "Certificado de Calidad del Bien" (pág. 28) y "Cronograma de Entrega" (Pag.29) de las especificaciones técnicas consignadas en el numeral 3.2 del Capítulo III de la Sección Especifica de las Bases de la Convocatoria, se aprecia lo siguiente:

**"15. CERTIFICADO DE CALIDAD DEL BIEN:**

(...)
<b>2.4 Otras Precisiones</b>
(...)
<b>2.4.2 La certificación de calidad de bien deber ser presentada en la segunda y cuarta entrega del producto farmacéutico de acuerdo al cronograma establecido"</b>

Pag.28

**Cronograma de Entrega**

DESCRIPCION	Cantidad requerida	E1	E2	E3	E4	E9	E10	Total requerido	Nro. De Entrega
CLOMIPRAMINA CLORHIDRATO 25MG-TABLETA	413000	60000	60000	33000	33000	33500	33500	413000	3
Sulpirida 200mg-tableta	374,000	45000	45000	22500	22500	22500	22500	374000	3
Levomopromazina (como maleato) 100 mg-tableta	114,000	15000	15000	7750	7750	7250	7250	114000	3

Pag.29



Que, se advierte, que el requerimiento de presentación de la certificación de calidad en la segunda y cuarta entrega de los productos farmacéuticos no coinciden con lo consignado en el "Cronograma de Entrega"; asimismo, el número de entregas según el "cronograma de entrega" no coinciden con el total requerimiento de los productos farmacéuticos convocados;

Que, de conformidad con el artículo 9 del TUO de la Ley, los funcionarios y servidores que intervienen en el proceso de contratación encargados de elaborar el requerimiento, indagación de mercado, el pliego absolutorio y el informe técnico, así como la atención de los pedidos de información requeridos, en virtud a la emisión del presente pronunciamiento, con independencia del régimen jurídico que los vincule a la Entidad, son responsables de la información que obra en los actuados para la adecuada realización de la contratación;

Que, asimismo, el artículo 16 del TUO de la Ley y el artículo 29 del Reglamento establecen que las especificaciones técnicas, los términos de referencia o el expediente técnico, que integran el requerimiento, contienen la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación; adicionalmente, el área usuaria es responsable de la adecuada formulación del requerimiento, debiendo asegurar la calidad técnica y reducir la necesidad de su reformulación por errores o deficiencias técnicas que repercutan en el proceso de contratación;

Que, según el numeral 6.1 del rubro VI. Disposiciones Generales de la Directiva N° 006-2019-OSCE/CD "Procedimiento de Selección de Subasta Inversa Electrónica" aprobado por Resolución N° 018-2019-OSCE/PRE, establece que, el requerimiento debe incluir la cantidad, el plazo, la forma y el lugar de entrega o la prestación, las cuales no deben desnaturalizar lo establecido en la ficha técnica del bien y/o servicio común correspondiente;

Que, en ese sentido el HVLH debe prever que la cantidad, el plazo, la forma y el lugar de entrega del bien no deben alterar según lo establecido en la ficha técnica del bien común;

Que, efectuadas las disposiciones anteriores, corresponde señalar que, si las cantidades del bien no coinciden con el total de suministros según el cronograma de entrega del bien dispuesta en las Bases Administrativas publicadas en la plataforma del SEACE, existiría un vicio que habría impedido ofertar mejor su oferta por contener información errónea, soslayando lo dispuesto en los Principios de Publicidad y Transparencia que rigen a la compra pública;

Que, de otro lado, cabe señalar que, el artículo 44 del T.U.O de la Ley establece que el Titular de la Entidad podrá declarar la nulidad de oficio de los actos expedidos en el procedimiento de selección, cuando estos provengan de órganos incompetentes, contravengan las normas, contengan un imposible jurídico o prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable, debiendo expresar en la resolución que se expida la etapa a la que se debería retrotraerse el procedimiento de selección;

Que, en el presente procedimiento de selección, se advierte que las cantidades del bien no coinciden con el total de suministros según el cronograma de entrega del bien dispuesta en las Bases Administrativas publicadas en la plataforma del SEACE, es decir no se contempló las condiciones que debe sujetarse la contratación; con lo cual, no solo se estaría vulnerando el numeral 6.1 del rubro VI. Disposiciones Generales de la Directiva N° 006-2019-OSCE/CD "Procedimiento de Selección de Subasta Inversa Electrónica"; sino que también, se estaría limitando la posibilidad de que los potenciales participantes efectúen mejor su oferta; constituyendo ello un vicio que afecta la validez del procedimiento de selección;

Que, por tanto, de la deficiencia acaecida en la etapa de la convocatoria, conllevaría un vicio trascendente que afectaría la continuación del procedimiento de selección materia de análisis, por lo que corresponde al Titular de la Entidad declarar la nulidad del presente procedimiento de selección conforme a los alcances del artículo 44 del T.U.O de la Ley;

Estando a lo informado por la Jefa de la Oficina de Logística del Hospital Víctor Larco Herrera;

Con el visto bueno de la Directora de la Oficina Ejecutiva de Administración, de la Jefa de la Oficina de Logística y de la Jefa de la Oficina de Asesoría Jurídica, y;

De conformidad con lo dispuesto en el T.U.O de la Ley N° 30225 "Ley de Contrataciones del Estado" aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF, Decreto Supremo N° 344-2018-EF que aprueba el



"Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado", y el Reglamento de Organización y Funciones del Hospital "Víctor Larco Herrera" aprobado por Resolución Ministerial N° 132-2005/MINSA;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1.-**DECLARAR la NULIDAD DE OFICIO del procedimiento de selección de Subasta Inversa Electrónica SIE N° 005-2020-HVLH -2da Convocatoria para la "Adquisición de medicamentos declarados desierto en la compra corporativa nacional de productos farmacéuticos para abastecimiento 2020 2021" del Hospital Víctor Larco Herrera, y por su efecto, retrotraer el procedimiento de selección a la etapa de convocatoria y publicación de bases, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

**Artículo 2º.-** REMITIR la presente Resolución Directoral a la Oficina Ejecutiva de Administración y a la Oficina de Logística, para su publicación en el Sistema Electrónico de Adquisiciones y Contrataciones del Estado-SEACE, y demás acciones pertinentes.

**Artículo 3º** DISPONER que se remita copia de la presente Resolución Directoral a la Secretaria Técnica de los Órganos Instructores del Procedimiento Administrativo Disciplinario del Hospital Víctor Larco Herrera, para el deslinde de responsabilidades a que hubiere lugar, de ser el caso, por la declaración de nulidad a que se refiere el artículo 1 de la presente Resolución.

Regístrese y Comuníquese

Ministerio de Salud  
Hospital Víctor Larco Herrera

.....  
Med. Elizabeth M. Rivera Chávez  
Directora General  
C.M.P. 24232 R.N.E. 10693

EMRCH/GMRR/EJRDR/MYRV.

**Distribución:**

- Oficina Ejecutiva de Administración
- Oficina de Asesoría Jurídica
- **Oficina de Comunicaciones**
- Archivo.